



Colonia San Carlos, Edificio "Los Alpes", Esquina Opuesta
a la Embajada de Japón a la par del Restaurante Rico Rico,
Edificio de TransExpress

 cattrachashn  cattrachas@hotmail.com

Participación política de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales en Honduras

Proceso electoral 2017

Obstáculos, limitaciones y desafíos

**Tema: Ciberviolencia de Género.- Medios de Comunicación.- La
Orientación Sexual como herramienta de discriminación a
personas heterosexuales en el contexto electoral.**

*Extracto obtenido del Informe General sobre Participación Política de las Personas LGTTBI
en Honduras para el proceso de elecciones 2017, CATTRACHAS.-

EQUIPO TÉCNICO.-

Indyra Mendoza Aguilar

Karina Trujillo

Katherin Zerón

Seydi Irías

Alejandra Valladares

INDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO.....	4
II. INTRODUCCIÓN.....	7
III. GLOSARIO	9
IV. METODOLOGÍA	12
4.1 Muestra.....	12
4.2 Fuentes	12
4.3 Indicadores relacionados a la observación de las y los aspirantes a Candidaturas. ...	12
V. CONTEXTO.....	13
5.1 Recomendaciones internacionales al Estado de Honduras basadas en la orientación Sexual e identidad de género relativo a la libertad de expresión y participación política.	15
El Estado de Honduras, es miembro de la Organización de Estados americanos, donde se ratificó la Convención Americana y es miembro de Naciones Unidas, así como es parte de todos los comités que se encargan de darle un seguimiento a los aspectos sociales, económicos y culturales del país; razón por la que estas recomendaciones deben ser cumplidas por el Estado parte. Sobre algunas recomendaciones que benefician a la comunidad LGBTTI, se pueden mencionar las siguientes.	15
5.2 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Julio-2016)	15
5.3 Recomendaciones Segundo Examen Periódico Universal (EPU-2015)	15
5.4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: (2015).....	15
VI. CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO.....	17
6.1 Caso Karen Cerrato Madrid.	17
6.2 Caso Indira Mendoza Lozano.....	18
6.3 Caso Gabriela Blen.	19
VII. RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA PROMOCIÓN DEL ODIO	21
VIII. LA ORIENTACIÓN SEXUAL COMO HERRAMIENTA DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS HETEROSEXUALES EN EL CONTEXTO ELECTORAL.	24
IX. CONCLUSIONES	25
X. RECOMENDACIONES	26
XI. ANEXOS	27

I. RESUMEN EJECUTIVO

La Red Lésbica Cattrachas, pone a disposición el presente informe detallando la preocupante realidad de la participación política de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, antes, durante y después de los comicios electorales de noviembre de 2017, la situación de violencia política registrada y basada en prejuicio, así como las razones que permitieron la no incorporación de las personas LGBTTI en el actual gobierno.

Se provee una terminología básica en materia de diversidad sexual, para tomar como base definiciones modernas que amplíen nuestro acervo lingüístico, en aras de una comprensión exacta de aspectos imprescindibles, tomando como base los estudios proveídos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Así mismo se describe el contexto hondureño con indicadores sociales, económicos y políticos más relevantes de las personas LGBTTI, la relación entre acceso a la justicia, crímenes de odio e impunidad, así como la normativa legal vigente nacional e internacional, haciendo una descripción de las recomendaciones más relevantes en materia de derechos humanos fundamentales hechas al Estado de Honduras y producto del trabajo incesante de organizaciones LGBTTI.

Se hace énfasis en que el Estado de Honduras, es un Estado laico que posee una normativa legal vigente y tiene la responsabilidad del seguimiento e implementación de las garantías individuales de todos los seres humanos sin discriminación de ningún tipo, asimismo se cuenta con diversos organismos e instituciones con el deber de frenar los abusos en materia constitucional, y el mandato de iniciar causas de oficio cuando se presenten violaciones a derechos fundamentales. Haciendo uso de todos los recursos a disposición, como ser la estructura en materia judicial que haga efectiva una reparación a las víctimas cuando preceptos constitucionales hayan sido violentados.

En este trabajo, se presenta una descripción exhaustiva de una serie de violaciones cometidas contra las personas LGBTTI, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Por parte de autoridades estatales de alto nivel de los poderes Ejecutivo y Legislativo, a vista y paciencia del Ministerio Público, Fiscalía Especial de Derechos Humanos, CONADEH, organismos de la Corte Suprema de Justicia y autoridades del Tribunal Supremo Electoral, que en lugar de garantizar la implementación de normativas que frenaran la discriminación y el respeto de la ley, fueron piezas claves en un engranaje estatal confabulado con las élites de la iglesia católica y evangélica en la discriminación sostenida contra personas LGBTTI candidatas a elección popular.

Se expone también los antecedentes de discriminación incoados por autoridades religiosas que violentaron las leyes al inmiscuirse en asuntos de orden Estatal, contraviniendo disposiciones constitucionales y democráticas en un régimen republicano, en total impunidad y con la aquiescencia de autoridades en flagrante desafío a la ley, creando por tanto una discurso de odio que legitima, promueve la exclusión social y un ciclo continuado de violencia y discriminación sustentado en la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

El análisis sobre el fuerte vínculo existente entre democracia, Estado laico, violencia estructural y el impacto en el aumento de actos de violencia contra las personas LGBTTI, en la esfera pública y el nulo compromiso de las autoridades de turno hondureñas en adoptar sin demora todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de crímenes de odio de una forma libre de estereotipos y estigmatización. Ilustramos como el discurso de odio una candidata presidencial fue precedido por horrorosos actos de tortura y el asesinato de tres personas LGBTTI en la zona norte del país.

El papel de los medios de comunicación en la difusión de una apología de odio, resulta ser un eje transversal para entender el estado de vulnerabilidad que se registra en el país, el estigma relacionado entre el poder y la desigualdad. Existen en Honduras medios de comunicación que degradan, deshumanizan y desvalorizan a las personas LGBTTI incluso después de su muerte, porque persiste en los comunicadores citados, una idea de anormal, o inferioridad de las víctimas por su condición de su orientación sexual e identidad de género. Esta desvalorización encuentra su sustento ideológico en el discurso de odio por parte de autoridades religiosas y políticas. Y, la certeza de que difundir mensajes de odio quedará en total impunidad.

El papel de las nuevas tecnologías de comunicación como redes sociales también registra una de las nuevas formas para violentar derechos humanos de las candidatas a elección popular, este tipo de crímenes no cuentan con mecanismos judiciales igual de modernos para frenar la estigmatización por ser mujeres o personas LGBTTI.

Candidatos a elección popular, políticas internas de los Partidos Políticos, autoridades de alto nivel del Estado de Honduras a través de las declaraciones de numerosos funcionarios públicos dirigen, sustentan y promueven la degradación y violencia en contra de la comunidad LGBTTI ante la pasividad de los órganos encargados de sustentar y perseguir estos actos nos demuestra que este grupo en especial condición de vulnerabilidad, no encuentra un espacio en la agenda política del país.

Se presenta un cuadro de los resultados finales de candidatos y candidatas a elección popular, incidentes de la participación en las mesas electorales, las irregularidades observadas y ataques registrados, así como información de la incidencia de muertes violentas de personas LGBTTI.

Con este estudio se evidencia la relación existente entre la constante violación de derechos humanos de las personas LGBTTI, el Estado Laico y los medios de comunicación, tienen un impacto significativo en el clima de odio hacia la comunidad género diversa, precisamos que la fragilidad estatal devenida en la impunidad y la relación entre fundamentalistas religiosos y la protección estatal que han encontrado en las autoridades actuales.

Es necesario hacer una serie de modificaciones a las Leyes del Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas, que permitan la inclusión de personas transexuales a cargos de elección popular a fin de asegurar su derecho a la participación política. Y, eliminar cualquier obstáculo que disminuya, tergiverse o restrinja el acceso a las personas género diversas al ejercicio de su ciudadanía.

Por lo que se propone de forma urgente y que sin privilegios de ningún tipo se emprendan procesos legales contra las y los responsables de difundir una apología de odio, desprecio o a cualquier forma de violencia contra una o un aspirante a cargo de elección popular, así como establecer mecanismos accesibles, oportunos para penalizar las nuevas formas de ciber violencia política para proteger la imagen, la dignidad personal.

II. INTRODUCCIÓN

*“Sea cual sea su voto, quiero decirle que los homosexuales no somos orientaciones sexuales que vagamos por el espacio: **somos sus hijos, sus hermanos, sus compañeros de grupo, sus colegas de partido...**”*

Pedro Zerolo

El presente informe registra la violencia por prejuicio política y estructural que viven las personas LGBTTI en Honduras. Los múltiples obstáculos para un pleno ejercicio de sus derechos políticos en uno de los países más violentos de la región donde se reportan al menos 277 muertes en el período de 2009 a 2017, el período que comprende este estudio. Y, demostramos como la relación entre el discurso de odio, la violación sistemática del Estado Laico y el irrespeto de las autoridades hondureñas en la protección de derechos fundamentales ha tenido un impacto trascendental en la no representación de miembros de la comunidad LGBTTI y la total ausencia de iniciativas de protección a esta comunidad en el presente gobierno.

Tomando como punto de partida la responsabilidad Estatal en el cumplimiento de la Constitución de la República, así como las recomendaciones que han aceptado en el Examen Periódico Universal, CIDH, Cuerpos de Naciones Unidas, que han promovido cambios en la legislación nacional, pero que son insuficientes si autoridades de alto nivel en el poder ejecutivo, legislativo y funcionarios del poder judicial, irrespetan en la ley en sus sentencias y resoluciones tergiversando el derecho a la libertad y a la igualdad ante la ley.

Haciendo un análisis jurídico de casos paradigmáticos que la Red Lésbica Cattrachas ha acompañado y establecido de forma precisa la relación entre el discurso de odio y el incremento de actos violentos de personas LGBTTI en un contexto donde el Estado a través de sus instituciones vulnerabiliza a esta comunidad, las deja sin tutela judicial efectiva y desamparados en un clima hostil sin respeto a la diversidad y a las formas de existencia más básicas.

En este estudio relatamos cómo funciona, se sostiene una estructura que anula derechos fundamentales mediante la omisión de la responsabilidad de investigar, sancionar y reparar a las víctimas en su búsqueda de justicia y de enmendar a través de resoluciones urgentes la vulneración de derechos lesionados.

Considerando de vital urgencia hacer una aproximación de los peligros en los que se encuentra el Estado laico, como pilar de la democracia por parte de autoridades políticas en colusión con autoridades religiosas, en la violación sistemática que promueven de un Estado de derecho que legitime, promueva y socialice la convivencia armónica de todas las expresiones, ya sea religiosas, sexuales, políticas.

Ilustramos el papel que tienen los medios de comunicación en la reproducción, socialización y difusión de crímenes y situaciones donde está involucrada las personas LGBTTI, mediante el uso de un lenguaje de odio, vulgar que carece de consideración para la dignidad de las víctimas y sus familiares, donde incluso la muerte de personas LGBTTI son relatadas desde la burla y el escarnio.

Considerando que es fundamental avanzar en el debate y la producción de conocimiento apegado a las normas más altas que protejan la dignidad de las personas LGBTTI como miembros de la sociedad hondureña, basados en el derecho y la observación pertinente de la realidad, para entender una dinámica ejercida desde el Estado, afianzada ideológicamente por una élite religiosa y difundida de forma masiva por medios de comunicación a una sociedad con fines publicitarios, sin tomar en cuenta el enorme daño que están provocando en una de los sectores con más vulnerabilizados.

Pese al irrespeto consuetudinario de la democracia, las leyes y los derechos más fundamentales por parte de autoridades políticas, la sociedad hondureña está dando grandes lecciones al mundo sobre la defensa de la democracia, para la Red Lésbica CATRACHAS es un deber impostergable contribuir con conocimiento a la construcción de una sociedad donde podamos lograr una convivencia desde la ética, el buen vivir y confiamos en que con este esfuerzo se avance en el reconocimiento de la ciudadanía de las personas LGBTTI, porque un Estado y una sociedad que no tome en consideración su pensamiento, vidas y proyectos políticos nos llama a actuar para construir una sociedad más justa, diversa e incluyente.

III. GLOSARIO

Sexo

En un sentido estricto, el término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”, a sus características fisiológicas, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres” o a “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”.¹

Personas intersex

Desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y las mujeres, se entiende que se alude también a las personas intersex. En la doctrina se ha definido la intersexualidad como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al *standard* de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace “con ‘ambos’ sexos, es decir, literalmente, con pene y vagina”. Estas expresiones, también se han reflejado en el lenguaje jurídico y en el lenguaje médico. En la actualidad, tanto en el movimiento social LGTBI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado.²

Género

La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, en adelante el “Comité CEDAW”) ha establecido que el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

La orientación sexual

Definida como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.³

¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Informe Violencia Contra Personas LGBT <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

²Informe Violencia Contra Personas LGBT (CIDH), numeral 17, pág. 30. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

³Informe Violencia Contra Personas LGBT (CIDH), numeral 19, pág. 31. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Gay

Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres.⁴

Lesbiana

Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres.⁵

Bisexualidad

Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.⁶

La identidad de género

Es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.⁷

Persona Trans

Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.⁸

La expresión de género

Se refiere a la manifestación externa del género de una persona, Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.⁹

⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos.
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos.
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos.
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

⁷Informe Violencia Contra Personas LGBT (CIDH), numeral 20, pág. 33.
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos.
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

⁹Informe Violencia Contra Personas LGBT (CIDH), numeral 22, pág. 32.
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Violencia por prejuicio

Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.¹⁰

Heteronormatividad

Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.¹¹

Violencia basada en prejuicio

Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.¹²

Sistema binario Del género/sexo

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).¹³

¹⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos.
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

¹¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos.
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

¹²Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos.
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

¹³Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Conceptos Básicos.
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

IV. METODOLOGÍA

La presente investigación es de tipo descriptiva, longitudinal y con análisis técnico jurídico, se han recabado datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución, sus causas y sus efectos retomando acontecimientos ocurridos a partir del año 2013 a diciembre 2017. Así mismo, está basada en un enfoque cualitativo y descriptivo de las acciones legales incoadas, que describen sucesos relacionados a los ataques de la dignidad humana y derechos humanos de población LGBTTI como parte del proceso de elecciones generales a nivel nacional.

4.1 Muestra

La muestra se realizó con el grupo de los nueve aspirantes candidatos/as gays, lesbianas y trans quienes fueron parte de las elecciones primarias en calidad de aspirantes a diputaciones al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano PARLACEN y regidores municipales.

4.2 Fuentes

Para la elaboración de la investigación se utilizaron las fuentes secundarias existentes tanto física como digital, tales como noticias, notas proliferadas en diarios digitales, las cuales se han validado a través de las fuentes primarias, también se analizaron las papeletas electorales y los resultados del proceso de elección interna.

Durante el ordenamiento y análisis de la información se hizo una triangulación de los datos obtenidos de las fuentes primarias y secundarias de información, para que así los resultados que se proyecten sean integrales y coherentes.

4.3 Indicadores relacionados a la observación de las y los aspirantes a Candidaturas.

Personas lesbianas, gays, bisexuales y trans que vivan su orientación sexual e identidad de género públicamente.

Personas lesbianas, gays, bisexuales y trans que tengan un discurso y/o agenda LGBTTI.

V. CONTEXTO

En este apartado se vuelve imprescindible establecer que las garantías de igualdad de derechos y su presencia en los marcos normativos nacionales son fundamentales para el ejercicio de la ciudadanía de las y los habitantes, el reconocimiento de estas garantías y aplicabilidad de igual manera debe constituirse en una labor continua desde la institucionalidad garante del estado de derecho en el país. La Constitución de la República de Honduras declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana¹⁴ en concomitancia y para el fin único de este documento el artículo 104 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República de Honduras, establece la garantía de no-discriminación. El Estado por medio del Tribunal Supremo Electoral, deberá vigilar que en las estructuras de gobierno de los partidos políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación. Así mismo, el artículo 321 del Código Penal penaliza la infracción de esta garantía.¹⁵

Es imperativo enfatizar que el párrafo 39 del informe sobre Violencia contra las Personas LGTBI, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de 2015, expresa que organismos y expertos regionales e internacionales de derechos humanos han desarrollado de manera amplia el concepto de no discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género. A pesar de estos desarrollos, la CIDH nota que, según el derecho internacional, salvo pocas excepciones,¹⁶ los conceptos “orientación sexual” e “identidad de género” no se encuentran expresamente incluidos en los tratados de derechos humanos como categorías prohibidas de discriminación. En consecuencia, cuando estos derechos empezaron a tener mayor prominencia, organismos internacionales y regionales de derechos humanos analizaron la orientación sexual y la identidad de género bajo dos categorías prohibidas de discriminación, a saber, discriminación en razón del “sexo”,¹⁷ y la cláusula abierta de no

¹⁴Constitución de la República de Honduras. Artículo 60. 1982

¹⁵ARTÍCULO 321 del Código Penal de Honduras.- Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00) a Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.

¹⁶Ver por ejemplo la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en el cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 6 de junio de 2013.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores incluye una referencia específica a la no discriminación con base en las “diversas orientaciones sexuales e identidades de género” (artículo 5 “Igualdad y no discriminación por razones de edad”). OEA, Asamblea General, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, adoptada en Washington D.C., 15 de junio de 2015, firmada el mismo día por Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay.

¹⁷ONU, Comité de Derechos Humanos, *Toonen c. Australia*, Comunicación no. 488/1992, U.N. Doc. CCPR/C/50/D/488/1992 (1994). Ver también otros casos de dicho Comité: *Edward Young c. Australia* (Comunicación no.

discriminación en razón de “cualquier otra condición social”.¹⁸ Así mismo, la CIDH ha indicado que los tratados internacionales de derechos humanos tales como la Convención Americana son “instrumentos vivos” que deben ser interpretados de conformidad con los tiempos actuales y con base en un criterio evolutivo. De tal forma, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han afirmado que la “orientación sexual”¹⁹ y la “identidad de género”²⁰ están protegidas por la frase “otra condición social” del artículo 1.1 de la Convención Americana.²¹ Este análisis es análogo a la inclusión de tales categorías en el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará. Sin embargo, el Estado de Honduras irrespeta estas normas en sus sentencias relativas a discriminación por orientación sexual o identidad de género al no hacer uso de estos conceptos, ni del control convencional como lo indica la Constitución de la República.²²

941/2000), CCPR/C/78/D/941/2000, 6 de agosto de 2000) y *X c. Colombia* (Comité de Derechos Humanos, Comunicación no. 1361/2005: Colombia. 14/05/2007. CCPR/C/89/D/1361/2005).

¹⁸El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha señalado que “en ‘cualquier otra condición social, tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la orientación sexual [...]. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Observación General no. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párr. 2 del Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/20. 2009, párr. 32. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que la orientación sexual y la identidad de género están cubiertas por el Artículo 14 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos. El Artículo 14 de dicho tratado establece: “[e]l goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”. Ver Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Identoba y otros c. Georgia* (no. 73.235), Sentencia de 12 de mayo de 2015. TEDH, *Salgueiro da Silva Mouta c. Portugal*, (no. 33290/96), Sentencia de 21 de diciembre de 1999. Final, 21 de marzo de 2000, párr. 28. Ver también, TEDH, *Clift c. UK*, (no. 7205/07), Sentencia de 13 de julio de 2010. Final, 22 de noviembre de 2010, párr. 57; TEDH, *Fretté c. Francia*, (no. 36515/97), Sentencia de 26 de febrero de 2002. Final, 26 de mayo de 2002, párr. 32; TEDH, *Kozak c. Polonia*, (no. 13.102/02), Sentencia de 2 de marzo de 2010. Final, 2 de junio de 2010, párr. 92; *J.M. c. UK*, (no. 37060/06), Sentencia de 28 de septiembre de 2010. Final, 28 de diciembre de 2010, párr. 55, y *Caso Alekseyev c. Rusia*, (no. 4.916/07, 25.924/08 y 14.599/09), Sentencia de 21 de octubre de 2010. Final, 11 de abril de 2011, párr. 108 (citados en Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso de Karen Atala Riffó e hijas c. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C no. 239, párr. 87).

¹⁹Ver CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Karen Atala e hijas (caso 12.502) contra el Estado de Chile, 17 de septiembre de 2012, párr. 90 y 95.

²⁰Corte IDH. *Caso Karen Atala Riffó e hijas c. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C no. 239, párr. 84, 85, 91 y 93.

²¹El artículo 1.1 de la Convención Americana establece: “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

²²El artículo 18 de la Constitución de la república obliga a las autoridades hondureñas a que prevalezcan los tratados y las convenciones internacionales que han sido suscritas.

5.1 Recomendaciones internacionales al Estado de Honduras basadas en la orientación Sexual e identidad de género relativo a la libertad de expresión y participación política.

El Estado de Honduras, es miembro de la Organización de Estados americanos, donde se ratificó la Convención Americana y es miembro de Naciones Unidas, así como es parte de todos los comités que se encargan de darle un seguimiento a los aspectos sociales, económicos y culturales del país; razón por la que estas recomendaciones deben ser cumplidas por el Estado parte. Sobre algunas recomendaciones que benefician a la comunidad LGBTTI, se pueden mencionar las siguientes.

5.2 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Julio-2016)

- Informe de Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras el 11 de julio de 2016: Apartado Discriminación, Recomendación incisos b) Elimine de su ordenamiento jurídico toda norma que pudiera discriminar por razones de orientación sexual o identidad de género e impedir el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, d) Prohíba la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado y f) Adopte las medidas necesarias para prevenir y combatir la persistente discriminación contra todas las personas o grupos desfavorecidos o marginados, inclusive mediante campañas de sensibilización, a fin de garantizarles pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto.

5.3 Recomendaciones Segundo Examen Periódico Universal (EPU-2015)

- Rec. 5.10. Uruguay: Implementar políticas y programas que promuevan la tolerancia y la no discriminación de las personas LGBTTI, y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente con el fin de castigar los delitos y violencia motivados por prejuicios.
- Rec. 6.13. Colombia: Continuar con la implementación efectiva de las medidas para combatir la discriminación y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, en particular mediante la aplicación de enfoques diferenciados para garantizar el disfrute de los derechos de las personas LGBTTI.
- Rec. 7.8. Madagascar: Adoptar una ley de identidad de género que permita el reconocimiento legal en el Registro nacional de las personas en función de su orientación sexual y la imagen de las Personas afectadas
- Rec. 7.9 Dinamarca: Asegurarse de que la ley de identidad de género que está actualmente en el Congreso sea adoptada e implementada.

5.4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: (2015)

En el Informe sobre Violencia contra Personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, 2015: véase particularmente el apartado de conclusiones y recomendaciones; recomendaciones dirigidas al poder legislativo No. 29. Adoptar legislación para sancionar el discurso de odio, de conformidad con la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y los estándares establecidos por la Comisión y la Corte Interamericanas, según se examinó en el capítulo cuarto de este informe.

En el Informe Anual 2016. Capítulo V. Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, apartado 5. Derechos de las personas LGBT; numeral 115. Asimismo, la Comisión fue informada por parte de organizaciones de la sociedad civil, durante la audiencia pública celebrada el 5 de abril de 2016, en el marco del 157° período de sesiones, que en el país continúa imperando un ambiente social de discriminación contra personas LGBT que conlleva a la violencia motivada por prejuicio.

VI. CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO

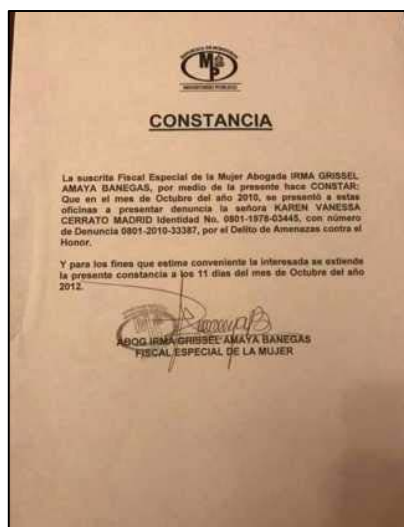
Dentro de los nuevos tipos de violencia observados en el proceso de elecciones 2017 se encontraría una nueva cadena de ataques o agresiones dirigidos exclusivamente en contra de candidatas a cargos políticos, en el cual, la vía de acción del tipo se reduciría a la difusión por parte de las redes sociales y portales electrónicos de material con contenido sexual, desnudos y videos con contenido pornográfico en detrimento de la imagen de las candidatas proyectada en un proceso de contienda política.

Casos registrados de acoso cibernético contra candidatas a cargos de elección popular en el proceso de elecciones 2017.

6.1 Caso Karen Cerrato Madrid.



En fecha 24 de febrero de 2017 circularía en las redes sociales y paginas virales cuatro fotografías donde se mostraría supuestamente a esta candidata parlamentaria por el Partido Nacional de Francisco Morazán completamente desnuda. So obtendría registro de la existencia de una denuncia interpuesta por parte de la aspirante a diputada Karen Cerrato ante la Fiscalía Especial de la Mujer por el delito de amenazas contra el honor desde el año 2010, sin embargo, sería en este momento de contienda política en la cual tales fotografías saldrían a la luz pública. Más adelante Cerrato se pronunciaría ante los medios de comunicación manifestando que dichas fotos son un fotomontaje y que la persona responsable del mismo ya se encontraría procesada desde hace 7 años.



6.2 Caso Indira Mendoza Lozano.

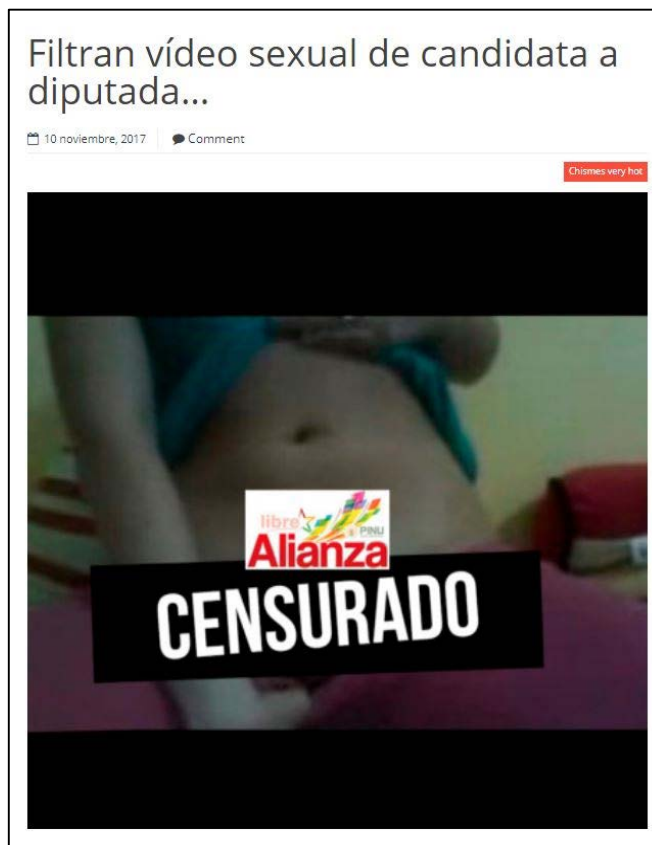


Otro caso registrado previo al proceso de elecciones primarias 2017 en fecha 17 de Febrero de 2017 sería el caso de la pre- candidata a diputación por el Partido Nacional, Indira Mendoza, en la que en periódicos nacionales difundirían imágenes desnudas de la aspirante política obtenidas en redes sociales por las cuales la misma sería severamente criticada; En respuesta circularía una nota aclaratoria por parte de Indira Mendoza manifestando su posición frente a dichos ataques contra su dignidad; “...*Con humildad me disculpo a todos aquellos que mediante el uso de medios tecnológicos, electrónicos. Además, del uso de influencias mediáticas orquestan y apoyan esta campaña... Lo anterior, con el objetivo de perjudicar mi integridad como ser humano, mujer y ciudadana respetuosa de las leyes de mi país, Esto, con el fin de que renuncie, decline o abandone mi lucha por llevar más cambios al departamento de Yoro...*”

Cabe mencionar que de las dos precandidatas solo una saldría electa en el proceso primario de elecciones, se mencionaría en diversos medios de comunicación y redes sociales la posibilidad de que haya sido justamente este tipo de persecución mediática la que les costarías las candidaturas.

6.3 Caso Gabriela Blen.

La noche del 09 de Noviembre de 2017 previo al día de elecciones generales, Hable como Habla (HCH) uno de los medios más populares de difusión social en Honduras publicaría en su página de Facebook y Twitter, así como en su noticiero de esa misma noche la siguiente nota: “@GabyBlen enciende las redes sociales con Video Hot” la nota digital expondría, “...La candidata a diputada por el Partido Innovación y Unidad (PINU), Gabriela Blen ha calentado las redes sociales con un video bastante revelador...”



Esa misma noche la candidata Blen formalizaría denuncia por el delito de difamación. Aclararía en razón de no verse protegida por otro tipo penal en ley que se refiriera a los delitos como resultado del uso de la imagen por medio de redes y medios de difusión, como consecuencia de una persecución mediática al viralizarse un video obtenido de una página de web pornográfica, en su denuncia Blen expondría que una persona desconocida usurparía su identidad y crearía un perfil en una página pornográfica a su nombre para luego subir un video en el cual no se mostraría su cara pero se aludiría dicho contenido le pertenecería, Gabriela Blen denunciaría este tipo de violencia como una repetitiva violencia política dirigida hacia las mujeres candidatas a cargos políticos, así mismo la aspirante a diputada comentaría la responsabilidad del medio al aseverar su participación en la difusión de dicho video, así como accionar activamente en la publicación en masa y la generación de un ambiente hostil y de rechazo en contra de su persona a pocos días de celebrarse elecciones generales.



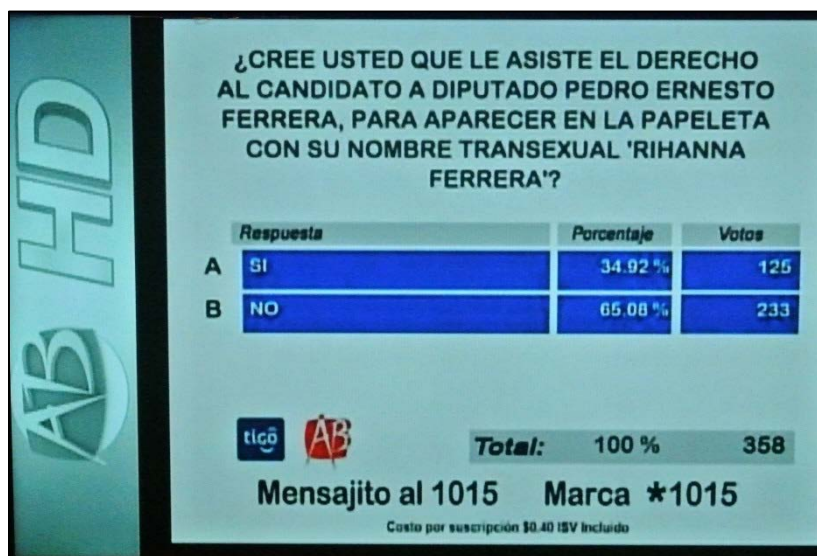
Es importante señalar como estas estrategias de desprestigio hacia las mujeres que participan en la vida pública y política del país bajan del ciber espacio a los medios escritos y es aprovechada no solo para incrementar las ventas, si no para aventajar” moralmente” a la competencia por parte de políticos que activan laboralmente en medios de comunicación.

Si bien es cierto los medios de comunicación en cierta manera no incurren en responsabilidad directa por la viralización de este material en redes, si incentivan al odio y/o la generación del clima de odio al extraer el contenido de las redes sociales y portales electrónicos y traducirlo en una nueva forma nociva de noticia.

Lamentablemente nuestra legislación nacional aún no cuenta con ordenamientos normativos sobre este uso indiscriminado de los medios de difusión social, ni contemplan este tipo de agresiones como parte accesoria de la normativa vigente vinculante a agresiones contra la libertad y la indemnidad sexual o ilusorias a una forma de violencia de género.

VII. RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA PROMOCIÓN DEL ODIO

Se ha observado y registrado un avance en el uso del lenguaje de la nota periodística televisiva por parte de los medios de comunicación en Honduras, como resultado de un largo camino de intervención y de denuncia sobre el uso incorrecto de los medios de difusión social, aún no hemos obtenido los mismos resultado en cuanto al mal uso de la imagen o el papel de los medios televisivos y periodísticos en cuanto a la responsabilidad incurrida en el material que distribuyen a la sociedad, el control sobre los espacios abiertos a los comentarios morbosos en la generación del odio y la discriminación de la población en general, ejemplo de los portales de los periódicos digitales, páginas web de los medios televisivos, o aun peor, la existencia de tele encuestas pagadas por los mismo usuarios con la intención clara de difundir no únicamente el material noticioso sino también un clima de odio o rechazo, cada comentario con expresión de odio o de tipo discriminatorio enviado por SMS con la finalidad de alimentar las tele-encuestas ascendería a un costo promedio de 0.40 centavos de dólar, lo que resultaría en un negocio en la generación del clima de odio co-aliado entre dos actores eje, el medio responsable de la difusión de la noticia y el espacio de discusión, y la empresa de telefonía celular, con generación de un goce porcentual como parte de las ganancias al Estado en concepto de impuesto sobre ventas.



Ejemplo: Tele-encuesta AB de fecha 18 de octubre de 2017 dirigida a cuestionar el derecho en el reconocimiento de la Identidad de Género de una persona Trans Rihanna Ferrera candidata a diputación por el Partido de PINU) en el proceso de participación política.

Contrario al párrafo anterior de igual manera el Observatorio de Medios de Comunicación de Cattrachas registraría otras irregularidades, algunos medios de difusión social encontrarían

algunas dificultades para llevar a cabo la nota periodística en cuanto al lenguaje utilizado y los estereotipos de tipos discriminatorios vertidos por los comentaristas o los presentadores de la noticia.

Caso ejemplo: En fecha 21 de Noviembre de 2017 por medio de un programa de denuncias se reportaría el asesinato de una persona con identidad de género trans en la ciudad de Choloma en el departamento Cortés en la zona norte de Honduras, cabe mencionar que este reportaje noticioso se desarrollaría en el contexto posterior al discurso de odio emitido por la Candidata Presidencial Marlene Alvarenga, y el perjudicado del hecho violento sujeto de la noticia una de las víctimas reportadas por el clima de violencia generado consecuencia de dicho discurso.

En esta noticia se observaría un buen uso en el lenguaje por parte del portavoz de la policía que brindara los datos del hecho, y que si bien es cierto el título de la noticia no generare ningún tipo de animadversión, los presentadores de este canal de noticias Hable como Habla, HCH responderían de una forma que irrespeta la dignidad de la víctima y de sus familiares, cuando hacen mofa de un asesinato, haciendo gala de una serie de adjetivos peyorativos y discriminatorios, a continuación transcribimos la conversación sobre este asesinato en televisión nacional:

- **Julio Maldonado:** Bien gracias al compañero, mire.

-**Gustavo Ramos:** Julio

-**Julio Maldonado:** Por haber matado un gay ¿por qué lo mataría?

- **Gustavo Ramos:** ¿y eso de gay de donde se lo sacan?

- **Julio Maldonado:** Homosexualismo, no es que es gay la palabra

- **Gustavo Ramos:** La palabra ahí es culero, maricon

- **Julio Maldonado:** no

- **Gustavo Ramos:** pero eso de gay es como...

- **Julio Maldonado:** es que maricon, maricon es como el que se encarama en él.

- **Gustavo Ramos:** como...

- **Julio Maldonado:** Maricon él que se encarama en él.

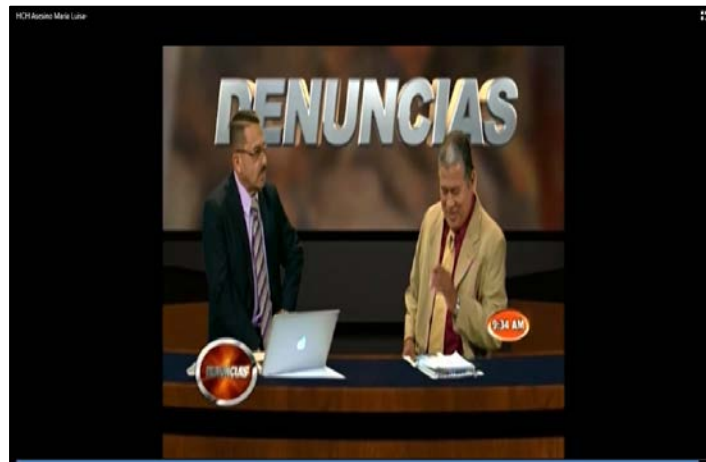
- **Gustavo Ramos:** como hamburguesa así

- **Gustavo Ramos:** Hablemos el lenguaje que habla el verdadero pueblo, eso de gay hasta ahora vengo escuchándolo.

- **Julio Maldonado:** es que gay es en los Estados Unidos, es la palabra en ingles

- **Gustavo Ramos:** ah

- **Julio Maldonado:** Gay
- **Gustavo Ramos:** y aquí cuando...
- **Julio Maldonado:** es que maricon es cuando se encarama en él, ese es el maricon, y el homosexual es el que lo aguanta.
- **Gustavo Ramos:** gay jajaja bueno



Extracto del programa de televisión HCH Hable como Habla Programa DENUNCIAS 9:00 am a 10: 00 am de fecha 21 de noviembre de 2017.

Caricaturas



Las caricaturas también jugaron un papel en la venganza política y la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género de aspirantes a cargos de elección popular.

VIII. LA ORIENTACIÓN SEXUAL COMO HERRAMIENTA DE DISCRIMINACIÓN A PERSONAS HETEROSEXUALES EN EL CONTEXTO ELECTORAL.

En muchas ocasiones observamos el uso discriminatorio de la orientación sexual para “denigrar” al candidato a la presidencia por la Alianza de Oposición a La Dictadura Salvador Nasralla,

Una de estas alusiones homofóbicas la realizó Marlene Alvarenga se refirió así cuando fue cuestionada por la prensa sobre las declaraciones del ex presidente del PAC, en el sentido de que dicha institución política recibe financiamiento del Partido Nacional.

“Eso no es nuevo, es algo que se viene diciendo y es de una loquita que no sabe lo que quiere porque ahorita dice una cosa y más tarde dice otra cosa”, manifestó la candidata del PAC.²³

Otro personaje político que realizó comentarios homofóbicos en contra de Salvador Nasralla fue el diputado y de nuevo electo por el departamento de Cortés **Edgardo Castro**, “que un maricón es nuestro candidato presidencial” por medio de un audio distribuido a los medios y redes sociales.²⁴

Las agresiones homofóbicas también estuvieron presentes en comentarios, redes sociales, caricaturas y memes. Estas dejaron de observarse a partir del 26 de noviembre cuando el escenario político se convirtió en la crisis política post electoral.

²³<http://noticiashonduras.hn/index.php/elecciones-2017/1055-alvarenga-llama-loquita-a-nasralla>

²⁴http://www.laprensa.hn/honduras/elecciones2017/1124868-410/honduras-elecciones-diputado-edgardo_castro-maricon-nasralla_alianza-fatima_mena-

IX. CONCLUSIONES

1. Nuestra investigación nos permite aseverar que el poder empleado por los medios de comunicación social en Honduras, a través de notas tanto escritas como televisivas, y su influencia en cuanto a las campañas intolerantes y discriminatorias dirigidas a limitar, restringir y disminuir el activismo de la comunidad LGBT*TI, han acelerado e incrementado el clima de odio hacia la comunidad sexo-género diversa.
2. Nuestro estudio también ha permitido constatar que es latente la existencia de una fragilidad institucional como resultado de la inmiscusión de los fundamentalismos religiosos y del clima de prejuicio promovida y/o incentivada por los medios de comunicación bajo su responsabilidad en el uso del lenguaje y de la imagen de los candidatas y candidatos sexo-género diversos.
3. También ha quedado demostrado que cuando instituciones como el Comisionado Nacional de Derechos Humanos CONADEH y el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos manifestaran su aporte en la defensoría de derechos humanos y de la garantía de libre e igual participación política, aunque la acción promovida por estas entidades fue tardía en las elecciones primarias, se llamaron al silencio en las elecciones generales.
4. El Ciberacoso u acoso cibernético entre otros tipos de ciber violencia como parte de una nueva forma de violencia política de género dirigida estrictamente a mujeres candidatas a cargos elección popular en el uso y desecho de la imagen y sus cuerpos, rebajando la posición y la imagen política de las mujeres aspirantes a cargos de elección popular colocando en duda la capacidad política de la mismas en los puestos de toma de decisión, así mismo en yuxtaposición con este fenómeno, la deficiencia de herramientas de ordenamiento jurídico para la regulación de actos ilícitos de tipo informático y/o la regulación del uso indiscriminado de la libertad de expresión ejercida por los medios de comunicación social.
5. En el marco de observación durante el proceso de elecciones se registrarían de igual manera, múltiples agresiones a candidatos y candidatas que asumen una orientación sexual heterosexual, parte de un accionar de violencia política aprovechándose los actores de este tipo de violencia de la existencia de un clima de odio ya instalado y predominante en la población hondureña resultado de las campañas de odio fundamentalistas.

X. RECOMENDACIONES

1. Formulación de procesos investigativos y de denuncia de oficio ante las instancias investigativas y de persecución penal por parte del Tribunal Supremo Electoral contra quienes públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público incitare a la discriminación, al odio, al desprecio, la persecución o a cualquier forma de violencia o ataques contra una o un aspirante a cargo de elección popular, basada en la orientación sexual o identidad de género por medio de la unidad especial de Delitos Electorales
2. Incorporación de un nuevo tipo penal que regule el uso de las tecnologías y los medios sociales o de difusión, Redes y demás medios de comunicación, en el uso de la imagen con contenido sexual que constituya cualquier tipo de ciber violencia en el cuerpo penal hondureño en virtud de los distintos registros de violencia política y violencia de género como consecuencia del manejo indiscriminado de la imagen por parte de los medios estrictamente en contra de las candidatas a cargos de elección popular en el presente año de elecciones 2017.
3. Implementación de una normativa que regule la protección a la privacidad en internet y en los medios de comunicación y el derecho digital al olvido sobre aquellas categorías constitutivas de violación al derecho al honor, imagen y a la dignidad personal.
4. Aplicación de la normativa electoral vigente a favor de grupos en condición de vulnerabilidad como consecuencia de acciones discriminatorias en razón de la orientación sexual y la identidad de género, que el Tribunal Supremo Electoral elimine aquellos obstáculos que disminuyan o impida el debido acceso de las personas sin discriminación alguna al ejercicio de la participación política.

A los Medios de Comunicación: Que establezcan mecanismos éticos de auto control para eliminar los discursos de odio contra las personas por su orientación sexual o identidad de género asumida o percibida.

Al Ministerio Publico

5. Al Ministerio Publico, a través de la Fiscalía Especial de derechos Humanos que investigue y sancione basado en derecho a los responsables de una apología de odio.

XI. ANEXOS



AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

COMUNICADO EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOGA POR UN PROCESO ELECTORAL INCLUSIVO DE EFECTIVA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS MÁS VULNERABLES EN LA SOCIEDAD.

En cumplimiento de la misión de fortalecer el Estado Democrático de Derecho y de velar por el respeto y el efectivo cumplimiento de los derechos políticos de todos(as) los ciudadanos, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, emite las siguientes consideraciones y recomendaciones:

1. Recordar, tanto a la dirigencia de los partidos políticos como al Tribunal Supremo Electoral (TSE) y otras instituciones del Estado, que el Derecho Internacional de los derechos humanos y las leyes nacionales garantizan la participación política, sin discriminación, de todos los sectores de la ciudadanía; y que es imperativo atender la histórica deuda, social y política, con respecto a la efectividad de los derechos de las personas más vulnerables en la sociedad.
2. Cumplir con el deber, de las precitadas honorables instituciones, de asegurar los mecanismos y medidas que, en las elecciones primarias e internas y generales, garanticen la participación política de la ciudadanía, sin discriminación o exclusión, como elector o aspirante a cargos de elección popular, en especial la participación de mujeres, personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual (LGTBI); pueblos indígenas y afrohondureños; jóvenes; adultos mayores; desplazados internos y migrantes retornados; y otras personas en condición de vulnerabilidad.
3. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), cooperará con el Tribunal Supremo Electoral (TSE), estará vigilante del proceso electoral, hará observación activa durante las elecciones; y mantiene siempre, a disposición del pueblo hondureño, su plataforma de servicios para atender las quejas o denuncias de las personas que se sientan violentadas en sus derechos. Denuncias que pueden interponer ya sea en las oficinas más cercanas a su localidad o por medio de la Línea de Respuesta Rápida **132**, a la que se puede tener acceso gratuito las 24 horas del día, desde un teléfono fijo o celular.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de marzo de 2017

DR. H. ROBERTO HERRERA CÁCERES

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos



COMUNICADO

El Consejo Nacional de Protección para las y los defensores de Derechos Humanos, ente deliberativo, consultivo y de asesoramiento para el Sistema Nacional de Protección a la comunidad nacional e internacional, HACE SABER:

1. Reconocemos la loable labor, individual y colectiva, realizada por las y los Defensores de Derechos Humanos de la comunidad de personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI) de Honduras.
2. Reconociendo la importancia de realizar acciones de manera coordinada orientadas a la prevención y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Honduras se prepara para procesos de elecciones primarias y generales, como un Estado libre y democrático en donde se respeta el derecho a elegir y ser electo de todos los ciudadanos y teniendo el pleno conocimiento que durante el proceso de elecciones de éste año participan personas de la comunidad LGTBI, se exhorta a las empresas de medios de comunicación privados y públicos, tanto en los espacios de: radio, televisión abierta y cable, prensa escrita, y redes digitales, a la no difusión de mensajes estigmatizantes y discriminatorios hacia las personas LGTBI, y en particular a las personas de este colectivo que participan como pre candidatos y pre candidatas.
4. El Consejo considera muy positivo para la democracia de nuestra nación la participación de miembros de la comunidad LGTBI en el proceso electoral y hace un llamamiento a la ciudadanía en general a la no discriminación, estigmatización o incitación al odio en contra de los mismos. Alentamos al Gobierno a continuar avanzando en la apertura para garantizar condiciones de igualdad y no discriminación de la comunidad LGTBI en este proceso de elecciones.
5. Expresamos nuestra solidaridad con los y las defensoras de los derechos humanos de la comunidad LGTBI hondureña y reafirmamos nuestra voluntad de realizar todas aquellas acciones tendientes a la promoción y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los ocho días del mes marzo del año dos mil diecisiete.